

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

16 NOV 2017

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-2352-SOT-970, relacionado con las denuncias presentadas ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 26 de julio de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (emisión de ruido y olores) por el funcionamiento del establecimiento mercantil con giro de bar ubicado en Calle Querétaro número 207, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 28 de julio de 2017.-----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y de inspección a las partes y se informó a las personas denunciantes sobre dichas diligencias en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Ahora bien, en el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia ambiental (emisión de ruido y olores) como son la Ley Ambiental de Protección a la Tierra de la Ciudad de México y la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013.-----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----



En materia ambiental (emisión de ruido y olores)

El artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra de la Ciudad de México, prevé que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes establecidos por las normas aplicables, así como a utilizar los equipos, dispositivos y sistemas de reducción de emisiones que determine la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México.-----

Adicionalmente, la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, para la Ciudad de México, prevé que los responsables de fuentes emisoras deberán cumplir con los requisitos y límites máximos permisibles de emisiones de ruido, para el punto de referencia NFEC, de 62 dB (A) para el horario de las 20:00 a 06:00 horas.-----

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató la existencia del establecimiento mercantil denominado "Mc Carthy's Irish Pub", con giro de restaurante bar, el cual se amplía al predio ubicado en Calle Yucatán 69, se observó a un costado de su acceso principal ubicado en Calle Querétaro 207, la imposición de 2 sellos de clausura con número de expediente DC/DGJYG/SVR/OVE/007/2016, de fecha 13 de agosto de 2017, de la Delegación Cuauhtémoc, se constató la emisión de ruido proveniente del interior de dicho establecimiento.-----

Al respecto, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, hacer efectivo el estado de clausura en el establecimiento objeto de denuncia en el acceso ubicado en Calle Querétaro 207 y Yucatán 69. Al respecto, mediante oficio DGJYG/ZHG/2159/2017, de fecha 26 de septiembre de 2017, informó que a través del oficio SVR/JUDVGMyEP/1439/2017, el Jefe de Unidad Departamental de Verificación de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos, informa que el Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México adscrito a esa Delegación, llevó a cabo la **reposición de sellos del estado de clausura** en el establecimiento denominado "Mc Carthy's Irish Pub", bajo la orden DC/DGJYG/SVR/RS/173/2017, estado que actualmente impera.-----

En razón de lo anterior, durante el último reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en fecha 13 de octubre de 2017, se constató que el establecimiento objeto de denuncia se encuentra cerrado, es decir sin actividades como se muestra en las siguientes imágenes: --





Acceso ubicado en Calle Querétaro 207.



Acceso ubicado en Yucatán 69.

Lo anterior, fue corroborado por la persona denunciante, quién manifestó que a partir del sismo del 19 de septiembre del presente año, el establecimiento objeto de denuncia dejó de operar.-----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría se constató la existencia del establecimiento mercantil denominado "Mc Carthy's Irish Pub", con giro de restaurante bar, cuenta con acceso por la Calle Querétaro número 207 y Yucatán número 69; el cual durante su operación genera emisiones sonoras derivadas de sus actividades.-----
2. La Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, impuso sellos de clausura en el establecimiento de mérito; a pesar de ello durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría se constató que el establecimiento de mérito continuó su operación; por lo que dicha Dirección General ejecutó la reposición de los sellos de clausura bajo la orden DC/DGJYG/SVR/RS/173/2017.-----
3. Durante el último reconocimiento de hechos, se constató que el establecimiento objeto de denuncia dejó de operar, lo cual fue corroborado con la persona denunciante.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el



Expediente: PAOT-2017-2352-SOT-970

resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.-----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

TERCERO.- Se dejan a salvo los derechos de la persona denunciante para que en caso de conocer hechos, actos u omisiones que constituyan violaciones a la legislación ambiental y/o del ordenamiento territorial presente la denuncia correspondiente ante esta Procuraduría o ante la autoridad competente.--

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



REM/G/IGP/GBM

